

**ING. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los Habitantes del Municipio, hago saber:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, HA TENIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA
ESTADO DE MÉXICO
2017**

TÍTULO PRIMERO NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- Las disposiciones del presente Bando, son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 2.- El presente Bando, es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tezoyuca, Estado de México. Y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

Artículo 3.- El Municipio Libre de Tezoyuca, Estado de México, se constituye con una forma de gobierno, representativo, democrático y popular; que protege la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

Artículo 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en Cabecera del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, GLIFO, ESCUDO Y ELEMENTOS

Artículo 7.- El Municipio se denomina Tezoyuca y su Cabecera Municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces “Tezontli” que significa tierra volcánica roja y porosa y, “Yutl”, desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como “lugar lleno de tezontle”.

Artículo 8.- El Escudo del Municipio está representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre.

Artículo 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Dependencias Públicas Municipales de Tezoyuca, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal, y su uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10.- El logotipo institucional se describe como Ayuntamiento de Tezoyuca 2016-2018 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

El nombre, glifo o escudo del municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El municipio de Tezoyuca se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política. El gentilicio “**tezoyuquense**” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tezoyuca.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de 17.57 km². Se encuentra entre las coordenadas 98° 65´ 45´´ (mínima), 98° 55´ 50´´ (máxima) longitud norte y 19° 43´ 33´´ (mínima), 19° 36´ 40´´ (máxima) latitud este, en una elevación de 1,300 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus habitantes y autoridades que por derecho le corresponde.

Artículo 14.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera Municipal, lugar de residencia del Ayuntamiento, cuyo nombre es denominado Villa de Tezoyuca.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el municipio de Tezoyuca se integra por:

Cabecera Municipal

Compuesta por los **Barrios de La Ascensión, Resurrección, Concepción y Santiago**. Ante las alternativas de empleo en los tres sectores de la economía, la población económicamente activa se traslada a otros municipios, como Ecatepec, Tezoyuca y a la Ciudad de México, para cubrir sus expectativas de empleo. También dedicándose al comercio y a la agricultura, pero esto en menor escala, únicamente para complementar su economía familiar. El número de habitantes aproximado es de 8,000. Tiene una distancia aproximada a la capital del Estado de 80 kilómetros.

Colonias

Buenos Aires. Por ser esta una colonia de nueva creación y ubicarse en la parte alta del municipio y ante la falta de agua para el cultivo, la actividad agropecuaria es casi nula. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km. y tiene una población aproximada de 4, 000 habitantes.

San Felipe. Esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuautepec. Tiene a la agricultura como actividad complementaria de la economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km. y su número de habitantes es de 1,200 aproximadamente.

Ampliación Tezoyuca. Se localiza en la orilla de la carretera federal Tezoyuca-Lechería, su principal actividad es el comercio. El número de habitantes aproximado es de 1,200. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

Un pueblo

Tequisistlán. Sus principales actividades económicas son la agrícola y el comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 4 kilómetros. Tiene una población aproximada de 7,000 habitantes. **Constituido por 10 Barrios: El Rosario, Guadalupano, La Concepción, Los Reyes, Santiago, San Andrés, San Antonio, San José, san Juan y Panteón Jardín.**

Un núcleo Comunitario

Identificado como área urbanizable, conocido como **Ejidos de Tequisistlán**, basado en la Gaceta de Gobierno del seis de noviembre del año dos mil trece.

Artículo 16.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las divisiones territoriales, garantizando la mejoría y el progreso de los habitantes del municipio.

Artículo 17.- El municipio ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución local.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

Artículo 18.- En el municipio de Tezoyuca todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 19.- Son originarios del municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en él. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 20.- La calidad de vecino y vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Tezoyuca, los siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Mexico, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- V. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;
- VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- IX. Votar y ser votados en las diversas campañas políticas que se instauren con motivo de un cambio de Administración Pública, en términos de las disposiciones legales vigentes en Materia Electoral y;
- X. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, entre otros;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;

- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XIII. Cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIV. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;
- XVI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del municipio;
- XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;
- XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas y;
- XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas; siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Artículo 23.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se

encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Colegiado Deliberante, compuesto por un Presidente Municipal como Representante legal del Municipio y del Ayuntamiento; así como jefe de asamblea dentro de las reuniones solemnes de cabildo; una Sindicatura y seis Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidurías por representación proporcional; en términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral.

Las atribuciones del Ayuntamiento serán conferidas por la Ley Orgánica; sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento deberá prever y emitir todas las disposiciones jurídicas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Administración, bajo la premisa de atender diligentemente las necesidades de los Tezoyuquenses; para ello, mediante sesión solemne de cabildo, se acordará respecto a las áreas que de forma específica, deban auxiliar a la elaboración de los reglamentos, manuales y acuerdos que sean idóneos y pertinentes; bajo la premisa que, todos los servidores públicos municipales, están obligados a coadyuvar y participar en la elaboración de los proyectos, de las diversas disposiciones normativas que han de ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 27.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos, como los niños, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Avenida Pascual Luna, número 20, Barrio La Ascensión, dentro de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio,

mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el municipio;
III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN

Artículo 30.- La Misión del Ayuntamiento es constituir, instaurar y dirigir un gobierno democrático que, aunado a la participación ciudadana, se ocupe por el respeto de los derechos sustantivos, fundamentales y humanos, reconocidos por la Constitución Federal; por la planeación sustentable del desarrollo humano; el fortalecimiento de la identidad y cultura de este municipio; por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico que, de forma conjunta permita conservar los valores que han distinguido a nuestra población, todo ello en aras de propiciar un sano crecimiento colectivo.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones del Ayuntamiento, éste tendrá como objetivo de carácter estratégico: Implementar Políticas Públicas que permitan la interacción interinstitucional para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, que de forma específica se llevará a cabo en concordancia a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Para ello, resulta indispensable la participación ciudadana en conjunto y coadyuvancia de las autoridades; así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad tezoquense que, con base en el desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, permee en armonía y procure un entorno ambiental sano y estable.

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 33.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y;
- VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 35.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 36.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

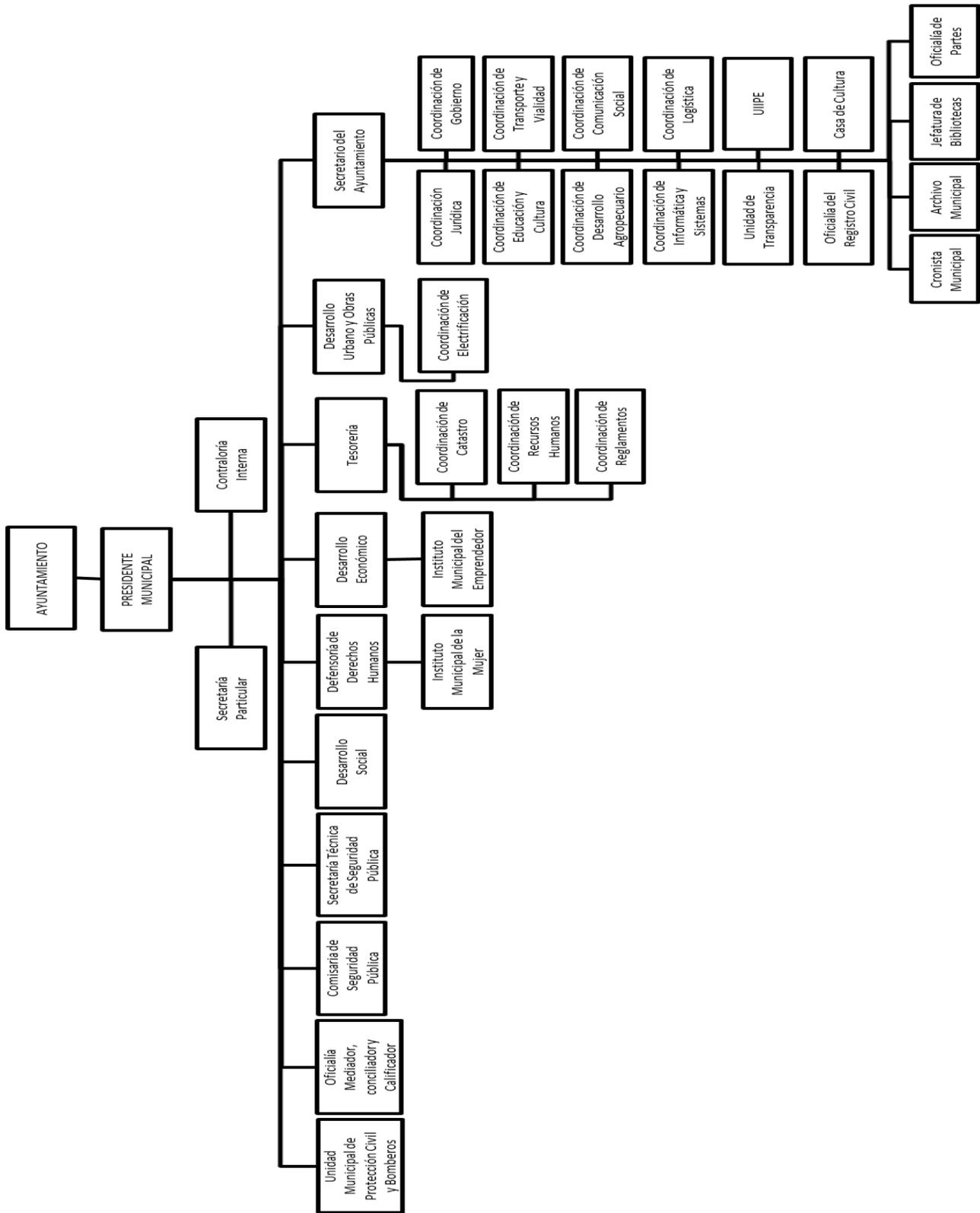
- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales y;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 37.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES DESCONCENTRADOS

Artículo 38.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, atiende el siguiente organigrama:



Como el órgano máximo del Gobierno Municipal de Tezoyuca, se encuentra el Ayuntamiento, que en términos de la Ley Orgánica, de forma conjunta debatirá los asuntos que resulten competencia de la Administración, recayendo la ejecución de los acuerdos en el Presidente Municipal.

Artículo 39.- En relación armónica con la Ley Orgánica, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de forma colegiada y, el Presidente Municipal de forma individual, se auxiliará de las Unidades, Organismos, Oficialías, Coordinaciones y de todo el Personal que integren la Administración.

Cada Unidad y Organismo, estará a cargo de un Titular, propuesto y designado en términos de la Ley Orgánica, la Ley del DIF, la Ley del IMCUFIDET, así como aquellas que resulten aplicables al caso en concreto.

Artículo 40.- Las Unidades tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, en términos de la Ley de Responsabilidades, el Presidente Municipal dirigirá sus instrucciones relativas a la fiscalización, identificación, investigación e instauración de los procedimientos administrativos, en materia de responsabilidades al Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien actuará conforme a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior de la Contraloría, así como las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal Centralizada, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Unidades Administrativas a nivel de Dirección:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Contraloría Interna Municipal;
- Comisaría de Seguridad Pública;
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- Secretaría Técnica de Seguridad Pública.

Artículo 42.- El Ayuntamiento contará con los Organismos Auxiliares Desconcentrados, siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA);
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

Cada Organismo contará con un Titular, quien será propuesto y designado en términos de Ley, quien tomará formal protesta de Ley en sesión solemne de cabildo y conducirá sus acciones en estricto apego a la Ley, el presente Bando y los Reglamentos emitidos por el Ayuntamiento dentro de su competencia.

Artículo 43.- Los Titulares de los Organismos, en términos de la Ley que los regule y demás disposiciones aplicables; deberán elaborar, proponer, aprobar y publicar las Disposiciones Normativas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de éstos, las cuales deberán ser armónicas a las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Los Organismos están sujetos a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto; sin perjuicio de lo anterior, el Presidente Municipal, previa instrucción de los procedimientos por la Contraloría Interna Municipal, aplicará las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a lo que establece Ley Orgánica, la Ley del DIF, la Ley del IMCUFIDET, y demás disposiciones aplicables; deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuando se trate de los Titulares; los Coordinadores y el Personal podrá ser nombrado y removido directamente por el Presidente Municipal, atendiendo las formalidades jurídicas aplicables.

Artículo 46.- El Presidente Municipal es el primer responsable de la Administración, la cual se organizará conforme lo establece el presente Bando, los Reglamentos Interiores de las Unidades y Organismos, así como las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 47.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les confiere en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los Reglamentos y demás disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las Unidades y Organismos aplicarán acciones de transparencia y calidad, con el objeto de optimizar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora y permita elevar la competitividad del Municipio.

Artículo 49.- El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la Administración, a través de la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria de trámites, que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

Artículo 50.- El Ayuntamiento publicará trimestralmente la Gaceta Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento; para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación, salvó determinación en contrario.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Titular; quien, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que realicen los integrantes del Ayuntamiento con los Titulares, Coordinadores y el Personal, para el seguimiento y obtención de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

IV. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

V. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite el Presidente Municipal.

VI. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna.

VII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

VIII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Tezoyuca, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;

IX. Publicar para conocimiento de todo el municipio, los Reglamentos, Manuales y acuerdos que emita el Ayuntamiento; exhibiéndolos además, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en lugar visible al público en general, así como instruir a la Coordinación de Informática, que haga las respectivas publicaciones a través de la página oficial del Ayuntamiento, de forma inmediata;

Artículo 52.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- La Coordinación Jurídica, la Coordinación de Informática y Sistemas, la Coordinación de Logística; la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIIPE), la Unidad de Transparencia, la Oficialía del Registro Civil, la Coordinación de Gobierno, la Coordinación de Educación y Cultura, la Coordinación de Transporte y Vialidad; la coordinación de Desarrollo Agropecuario, casa de Cultura, el Cronista Municipal, la Jefatura de Bibliotecas, la Oficialía de Partes y el archivo Municipal,

Las cuales conducirán sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo las disposiciones y del presente Bando, así como aquella legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 53.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 54.- El Titular de la Tesorería Municipal será designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 55.- A la Tesorería Municipal por conducto de su Titular, le corresponde además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- En materia de manejo de fondos públicos, realizar su correcta inversión de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como sus manuales, lineamientos y procedimientos autorizados.
- Realizar oportunamente el pago del Impuesto Sobre la Renta que retiene en términos de la ley de la materia, así como las demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento.
- Supervisar el adecuado ingreso de los depósitos por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones y mejoras.
- Verificar que todo registró contable y presupuestal, se encuentre soportado, con documentos comprobatorios originales a fin de prevenir daños al erario Municipal.
- Custodiar y conservar, los documentos que soporten la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicios inclusive el pago en efectivo.
- Administrar con eficacia, eficiencia y honradez los recursos económicos del municipio para el cumplimiento de los objetivos y programas a los que se encuentren destinados.
- Solventar en tiempo y forma todo tipo de observaciones que remita al H. Ayuntamiento el Órgano Superior de Fiscalización, en su caso facultando para dicha obligación a una Subdirección que se encargue de la solventación de observaciones durante su gestión.
- Formular y presentar al Presidente Municipal y Cuerpo Edilicio el respectivo presupuesto de ingresos y egresos previo a su aprobación en Cabildo.
- Realizar las erogaciones y egresos correspondientes de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

- Presentar oportunamente los Informes Mensuales y cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización.
- Custodiar los documentos, formas valoradas, y demás instrumentos que soporten y formen parte de la Hacienda Pública Municipal.
- Realizar previa firma del convenio de coordinación fiscal el cobro de multas federales no fiscales y demás procedimientos administrativos con fines de recaudación fiscal.
- Nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores adscritos a la Tesorería Municipal.
- Expedir constancias de adeudo o no adeudo de carácter económico, así como de los documentos en que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales, y demás constancias de la información y documentación a su cargo, dejando a salvo derechos de terceros, a favor de la persona o personas cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate; previo cotejo y procedimiento administrativo que resulte procedente.
- Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la Administración, en particular las que deriven en el cumplimiento de obligaciones tributarias inherentes a la Administración.
- Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 56.- El Titular de la Tesorería Municipal, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- La Coordinación de Catastro; Encargada primordialmente de registrar y mantener actualizado el padrón catastral y asignar la base gravable para el cobro de impuestos, conforme a la normatividad establecida en la Ley de Catastro del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.
- La Coordinación de Reglamentos; Encargada primordialmente de recaudar en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos derivados de la coordinación hacendaria municipal.
- La Coordinación de Recursos Humanos; Encargada primordialmente de registrar a todos los servidores públicos que trabajen directa o indirectamente para la Administración Pública Municipal, recopilando la información que permita identificar plenamente a los funcionarios, recabando aquella que resulte necesaria y útil para el correcto funcionamiento de la Administración.

Las cuales conducirán sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Tesorería Municipal, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, los Reglamentos Internos respectivos, Manuales de Procedimientos, así como aquella legislación que resulte aplicable.

Artículo 57.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 58.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 59.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 60.- Para el ejercicio y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Ayuntamiento designará, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, al Titular de esta Unidad, quien será el responsable directo de las obligaciones que la legislación aplicable le confiere.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 61.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.

- III. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- IV. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.
- V. Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio y dar vista de probables irregularidades a las instancias competentes.
- VI. Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio Municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.
- VII. Coordinar las acciones inherentes a su cargo, con las Autoridades Federales y Estatales, cuando así resulte necesario y conveniente;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le otorgue, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica y demás legislación y Reglamentos relacionados con la materia.
- IX. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
- X. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; la Ley General de Asentamientos Humanos; en lo relativo al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.
- XIII. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones.
- XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.
- XVI. El Ayuntamiento, de acuerdo y en lo relativo del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas estatales y federales, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y el desarrollo urbano en general.
- XVII. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base y en lo relativo, al Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones federales aplicables, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- XVIII. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
- XIX. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido y, en lo relativo, al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XX. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a

- liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- XXI. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.
 - XXII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.
 - XXIII. La aprobación de obras relacionadas a la introducción de servicios básicos como construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, se realizará en estricto apego a las leyes correspondientes, además, en la creación de nuevas vialidades, se deberá respetar un ancho mínimo de arroyo vehicular de 9.00 m. En vialidades secundarias y 12.00 m. En vialidades primarias.
 - XXIV. Incentivar el ejercicio de al menos el 40% de Obra Pública por Instituciones, Empresas o Entidades propiedad de ciudadanos Tezoyuquenses que adquieran insumos y otorguen empleo a la población del Municipio, así como aseguren cumplir con la normatividad de ley.
 - XXV. Integrar las carpetas administrativas inherentes a esta Unidad, remitiendo copia certificada de éstas a la Contraloría Interna Municipal, de forma oficiosa, actualizándolas o modificándolas de acuerdo a las circunstancias; dando vista de las actualizaciones o modificaciones que se generen a las Unidades que resulten involucradas.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado “De las Construcciones”; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, así como el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas, así como otras Leyes y Normas aplicables en la materia.

Artículo 64.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas; debiendo remitir el Proyecto de Resolución al Presidente Municipal, quien acordará y proveerá lo que en derecho resulte procedente.

Artículo 65.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso fundamental a un futuro sustentable del Municipio; en razón de ello, la Dirección de Obras Públicas, deberá prever y promover lo necesario a fin de considerar las repercusiones en materia de daño al ambiente, cuando elabore los Programas, Reglamentos y demás disposiciones inherentes a la Unidad.

Artículo 66.- El Ayuntamiento directamente y a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, además, el Código de Procedimientos Administrativos,

así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca vigente, igualmente, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 67.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones para expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica, así como el Código de Procedimientos Administrativos; previendo las formalidades esenciales del procedimiento, dando vista a las instancias que resulten vinculadas y competentes; informando pormenorizadamente y por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se lleven a cabo las acciones tomadas y ejercidas con motivo de su cargo, directamente al Presidente Municipal y a las Unidades o instancias que resulten competentes.

Artículo 68.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- La Coordinación de Electrificación; Encargada primordialmente de atender lo relacionado a la electrificación y alumbrado público, así como el mantenimiento requerido para el correcto funcionamiento de los sistemas y equipo de suministro eléctrico.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 69.- El Ayuntamiento, designará al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Dirección de Desarrollo Económico, en relación armónica a lo dispuesto por el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; desarrollará, formulará y ejecutará programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio, para lo cual, vincula estos programas con los inversionistas nacionales y extranjeros, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias de los gobiernos federal, estatal o de otros municipios. Promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará a las Unidades que les corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

Artículo 71.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económica, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- El Instituto Municipal del Emprendedor; Encargado primordialmente de atender lo relacionado a las convocatorias emitidas por el Instituto Nacional del Emprendedor.

El cual conducirá sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Presente Bando, así como aquella legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 72.- La Contraloría Interna Municipal tiene la función de fiscalizar, controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar la conducta que desplieguen los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, en términos de lo dispuesto por el presente Bando, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento designará al Titular de la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 73.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para identificar e investigar probables conductas presuntamente irregulares, desplegadas por servidores públicos adscritos a las Unidades, Coordinaciones, al Personal en general, así como a los Titulares de los Organismos, y demás personal jerárquicamente subordinados a éstos; por lo que podrá dar trámite al periodo de información previa previsto en el Código de Procedimientos Administrativo, si así lo estimase necesario.

Artículo 74.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para radicar y dar inicio a los procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, en contra del servidor público que incumpla con lo establecido por la Ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables, dentro de su competencia.

Artículo 75.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para resolver en definitiva los procedimientos administrativos que correspondan a su competencia, imponiendo, aplicando y ejecutando las sanciones respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades; lo cual podrá hacer por sí mismo, firmando la resolución que por derecho proceda.

Artículo 76.- La Contraloría Interna Municipal tiene la obligación de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.- En caso de que no se designe al Titular de los órganos de control interno de los Organismos auxiliares descentralizados; el Titular de la Contraloría Interna Municipal ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al cargo de la forma más amplia, sin necesidad de ratificar esta disposición por parte de los Organismos, al estar éstos sujetos a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 78.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal actuará conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Bando, así como lo dispuesto por el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal.

Solamente los Miembros del Ayuntamiento en funciones, estarán exentos de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal; siendo facultad exclusiva de la Contraloría del Poder Legislativo lo inherentes a éstos.

Artículo 79.- Corresponde al Titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, y el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Tezoyuca; expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

SECCIÓN I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 80.- En el territorio del Municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Distrito Federal, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 81.- El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, y moral así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

Artículo 82.- El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva municipal, policía de vialidad municipal, bomberos a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 83.- Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública municipal, deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Tezoyuca y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos de seguridad pública estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia Municipal de este Ayuntamiento, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

Artículo 84.- En materia de seguridad pública, el Presidente Municipal a través de la corporación policiaca ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía de mediación y conciliación;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que en materia de seguridad pública, vialidad que sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tenga la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y
- X. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 85.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.

Artículo 86.- Los Consejos Municipales se integraran conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirá cabalmente con los lineamientos de Organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, aprobados por el Consejo Estatal.

SECCIÓN II DE LA VIALIDAD

Artículo 87.- En materia de vialidad corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores; llevar control vehicular; vigilar el ordenamiento del tránsito; prestar el servicio de depósito a vehículos infractores; prestar el servicio de depósito, custodia y guarda de vehículos; retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México y los demás ordenamientos vigentes.

Artículo 88.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en coordinación con el área de Vialidad, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 89.- El Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, será el enlace con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que ésta última, lleve a cabo las acciones del retiro de vehículos que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonos en la infraestructura vial, para que se realicen las acciones establecidas en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 90.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento designará al Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XII

DE LA OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 91.- El ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Asimismo, podrá nombrar a los oficiales mediadores, conciliadores en materia comunitaria que requiera.

Artículo 92.- Por acuerdo del Ayuntamiento, recaerán las atribuciones, funciones y obligaciones de la Oficialía Calificadora conjuntamente con la Mediadora-Conciliadora en una misma persona física, quien será reconocida como Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

CAPÍTULO XIII

DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 93.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de los oficiales investidos de fe pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

La designación del Titular de la Oficialía del Registro Civil, es en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 94.- La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

El Registro Civil, a través de su Titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexiquenses.

Artículo 95.- El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 96.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población Tezoyuquenses; atendiendo el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración

plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 97.- El Ayuntamiento designará al Titular de la Dirección de Desarrollo Social, a propuesta del Presidente Municipal, en sesión solemne de cabildo, previendo lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 98.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social tendrá de forma enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;
- V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social y;
- VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 99.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 100.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social, conducirán sus acciones atendiendo lo dispuesto por el Reglamento Interno de su propia Dirección, así como de los Reglamentos Internos respectivos, y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 101.- El Ayuntamiento establecerá dentro de los primeros treinta días naturales del año en que se actúe, una Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 102.- La Unidad Municipales de Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil.

Artículo 103.- La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

CAPÍTULO XVI DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 104.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 105.- El Cronista Municipal tendrá las funciones que la Ley Orgánica le confiere, la cual estará encargada primordialmente de dar a conocer a la población, a través de escritos, fotografías o audiovisuales, los sucesos de mayor relevancia que hayan acontecido o vayan a suceder en el municipio. Esta coordinación conducirá sus acciones con base en los preceptos normativos establecidos en el Reglamento que regule al Cronista Municipal, el Reglamento Interior respectivo, y demás preceptos normativos que sean aplicables.

CAPÍTULO XVII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 106.- El Ayuntamiento creará la Unidad de Transparencia, con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, como sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia, designará al Titular de la Unidad de Transparencia, quien será propuesto por el Presidente Municipal.

Artículo 108.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia le serán conferidas mediante la Ley de Transparencia y demás disposiciones relativas a la materia.

CAPÍTULO XVIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 109.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- X. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 110.- El órgano superior del Sistema Municipal DIF, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 111.- El Sistema Municipal DIF conducirá sus acciones de conformidad a la Ley del DIF, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112.- El Sistema Municipal DIF está sujeto a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto.

CAPÍTULO XIX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 113.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tezoyuca, México.

Artículo 114.- El IMCUFIDET, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

Artículo 115.- El IMCUFIDET, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Tezoyuca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social y;
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 116.- La dirección y administración del IMCUFIDET, estará a cargo de un Consejo Municipal.

Artículo 117.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, con una vigencia igual al Ayuntamiento.

Artículo 118.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- IV. Cinco vocales que serán:

- A. El Regidor de la Comisión del Deporte;
- B. Un representante de los deportes registrados en el municipio, designado por el director el instituto y;
- C. Tres vocales que serán propuestos a consideración del director y/o el presidente.

Artículo 119.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal y ratificado en sesión de cabildo por el Ayuntamiento.

Artículo 120.- Son facultades y obligaciones del director:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del instituto;
- IV. Integrar su estructura orgánica de operación.

Artículo 121.- El IMCUFIDET conducirá sus acciones de conformidad a lo dispuesto por la Ley del IMCUFIDET y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122.- El IMCUFIDET está sujeto a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto.

CAPÍTULO XX DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 124.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- Delegados Municipales;
- Subdelegados Municipales;
- Jefes de Sector;
- Jefes de Manzana;
- Comisiones del ayuntamiento;
- Consejos de participación ciudadana;
- Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 125.- Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre autoridades Municipales y la Sociedad Civil; quienes son elegidos mediante un proceso democrático, a convocatoria del Ayuntamiento.

SECCIÓN II DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 126.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos treinta días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 127.- Los Delegados y Subdelegados, son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, electas en forma directa por sus vecinos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 128.- Los Delegados y Subdelegados, que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período siguiente inmediato, y los suplentes que entren en funciones como

propietarios, aun cuando sea temporalmente no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 129.- Para ser delegado o subdelegado municipal, jefe de sector o de manzana, se requiere cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica determine.

Artículo 130.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener lo siguiente:

- La fecha en que deberá realizarse la elección;
- La forma y características de la elección;
- La fecha límite de registro de planillas;
- Los requisitos;
- El procedimiento de calificación de las planillas que contendrán en la elección;
- La forma de integración y funciones de la Comisión Electoral, la cual deberá ser presidida por el representante designado por el Presidente Municipal; y
- Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes al cargo,

Artículo 131.- Los Delegados y Subdelegados que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente y entrarán en funciones en forma inmediata el 15 de abril del año de su elección.

Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el Ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 132.- Los Delegados y Subdelegados entrantes llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Artículo 133.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los Delegados y Subdelegados les serán conferidas mediante la Ley Orgánica.

SECCIÓN III DE LOS JEFES DE SECTOR Y DE MANZANA

Artículo 134.- Los jefes de sector y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento.

Artículo 135.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

Artículo 137.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los Jefes de Sector y de Manzana les serán conferidas mediante la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Autoridades Auxiliares.

SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 138.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 139.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 140.- Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 141.- Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 142.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.

- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
- w). De Derechos Humanos.
- x). Atención a la violencia en contra de las mujeres.
- y). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 143.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 144.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

SECCIÓN V

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 145.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 146.- El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 147.- Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 148.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones que les confiere la ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Autoridades Auxiliares.

SECCIÓN VI

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 149.- El Ayuntamiento promoverá la Constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 150.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 151.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 152.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones y;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 153.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de sus funciones, dentro de su competencia.

Artículo 154.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 155.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Artículo 156.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 157.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. Control Canino, y
- XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 158.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Artículo 159.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 160.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 161.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 162.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;
- II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Artículo 163.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

TÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 164.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 165.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES

Artículo 166.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de Sistemas de Coordinación entre las Dependencias y Entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

- VI. Promoción de la actualización a la normativa Municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 167.- En el orden Municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Unidades, Organismos de la Administración;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO III DE LAS ETAPAS

Artículo 168.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley en la materia establecerá las acciones a las que estará sujeto.

Artículo 169.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la Regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 170.- La política en Materia de Gobierno Digital, tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios públicos;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio;
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información;

- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel municipal;
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES

Artículo 171.- En materia de gobierno digital en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad.

CAPÍTULO III DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 172.- Las acciones que tomen el Ayuntamiento y la Administración, estarán sujetas a lo previsto por la Ley de Gobierno Digital y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 173.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo económico y bienestar social, las siguientes:

- I. Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
- V. Promover en coordinación con otras Instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.

- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.
- IX. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su preferencia sexual.
- X. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XII. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XIV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.
- XV. Incentivar el ejercicio de los Programas Sociales con Asociaciones, Instituciones, Empresas o Entidades tezoquense que generen empleo local y faculden los requisitos de Ley, así como las reglas de operación vigentes.
- XVI. El Ayuntamiento se compromete a invertir en programas agrícolas un mínimo de los fondos atribuibles, direccionándolos a fomentar la suficiencia alimentaria familiar, comunitaria y social.
- XVII. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 174.- El Programa Estratégico Municipal para Lograr la Equidad de Género en el desarrollo social del Municipio de Tezoyuca, es una herramienta de trabajo para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres y lograr, a largo plazo, equilibrar las relaciones de poder y la participación y representación de mujeres y hombres en la economía, política, y la vida social y cultural.

Artículo 175.- La política municipal, relacionada al Programa Estratégico Municipal para lograr la Equidad de Género, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia Distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad:** Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;

VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;

X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;

XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia;

XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;

XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Artículo 176.- El Programa Estratégico deberá contener las siguientes líneas de acción:

- Evaluar la situación de la equidad de género en todas las Unidades y Organismos de la Administración;
- Atender las recomendaciones que emita el Instituto Nacional de la Mujer y demás instancias competentes;
- Difundir ampliamente entre la comunidad, la política municipal en materia de equidad de género;
- Estudiar y proponer acciones dentro de la temática de género;

- Instrumentar las medidas pertinentes para disminuir y erradicar las brechas de género encontradas;
- Desarrollar, desde el bachillerato, acciones para incrementar el interés de las alumnas por ingresar a las licenciaturas en las que las mujeres tienen poca representatividad;
- Reformar los programas y sistemas de orientación educativa para que ésta se desarrolle con perspectiva de género y se erradiquen estereotipos;
- Incorporar la perspectiva de género a los diversos programas sociales;
- Considerar en los tiempos laborales, las diferentes etapas de la vida de las mujeres para lograr una verdadera equidad de género;
- Favorecer el desarrollo de la maternidad y paternidad responsables mediante programas y facilidades para los funcionarios municipales que los requieran;
- Sensibilizar y concientizar a la comunidad sobre la importancia de la equidad de género para contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- Desarrollar amplias campañas, atractivas y creativas que promuevan la equidad y fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, a través de los medios de comunicación que resulten idóneos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 177.- El Ayuntamiento, a través de los órganos que cuenten con la atribución respectiva, vigilarán, identificarán e investigarán probables conductas desplegadas por funcionarios municipales, que incumplan lo establecido en materia de equidad de género, dando vista a las diversas instancias que resulten competentes, en términos de la Ley de Responsabilidades y el Código de Procedimientos Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 178.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio municipal y las zonas sobre las que se ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones serán de orden público e interés social y tendrán por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la

- obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
 - VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
 - VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda al Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Federal;
 - IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
 - X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones aplicables a la materia, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 179.- El Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo, designará a las áreas que se encarguen de la atención en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; sin perjuicio de lo anterior, toda la Administración deberá prever y proveer lo necesario, a fin de conducir sus acciones de forma responsable, procurando siempre no alterar y dañar injustificadamente el ambiente, promoviendo así su protección integral.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 180.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, Personas Jurídicas Colectivas y los organismos públicos requiere autorización, licencia definitiva o permiso temporal del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse al pago correspondiente que para dicho efecto le sea fijado por la Jefatura de Reglamentos Municipales y Vía Pública, mismos que deberán estar sujetos al Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien determinados a juicio de esta oficina . En ningún caso estos pagos serán mayores a los establecidos por la ley y de ninguna forma podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 181 .- La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos Municipales, tiene como atribuciones vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio, ya sea por personas físicas o morales, cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos por los permisos o autorizaciones emitidos; así como controlar, regular, coordinar, verificar y sancionar todas aquellas actividades relacionadas al comercio.

Artículo 182.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de

servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización según sea el caso, expedido por la Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos; y para la instalación de industrias, instituciones privadas en que se imparta educación en cualquiera de sus niveles, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 183.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Reglamentos, otorga al particular la obligación de:

a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas;

b) Tenerlo a la vista del público el permiso, licencia o autorización;
c) Mostrar al personal de autorizado, debidamente identificado la documentación que le fuera expedida en relación con los permisos de funcionamiento de su giro comercial, o prestación de servicios;

d) Respetar la vigencia de estos que será de tres meses; y de las licencias hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron;

e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y mini súper, no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales no se consuman bebidas embriagantes, y en caso contrario se hará acreedor a una multa. Los bares y/o restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, deberán tramitar su Dictamen de Factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), para poder obtener su licencia;

f) Cumplir con los horarios establecidos en su licencia de funcionamiento;

g) A refrendar de manera oportuna previo pago del mismo; y, en caso contrario será cancelado, conforme al procedimiento administrativo para la cancelación de dicho permiso, licencia o autorización.

Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará sujeto a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en el ejercicio vigente.

Artículo 184.- A la persona que aperturó un establecimiento comercial o se instale en la vía pública para comercializar, sin autorización o permiso de la Tesorería Municipal por parte de la Coordinación de Reglamentos, será sancionada conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 185.- Para los refrendos de licencias de funcionamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia.

Artículo 186.- Para obtener permiso o autorización para la realización de cualquier tipo de

espectáculo público; deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia.

Artículo 187.- Podrá obtener licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; en locales, inmuebles cerrados, propiedad privada, predios vacantes, terrenos baldíos y/o con construcción, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno correspondiente en la materia.

Artículo 188.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio comercial en su modalidad de tianguis, además de contar con la aprobación del H. Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios y el Reglamento interno correspondiente a la materia; mismo que regulará la apertura de los centros comerciales sin contravenir derecho alguno.

Artículo 189.- Para el caso de autorización, permiso o licencia correspondiente a restaurantes, hoteles, mini súper; deberá cumplir con los requisitos del Reglamento interno correspondiente a la materia.

Artículo 190.- El ejercicio de cobranza, reparto, cambaceo, venta de productos en unidad móvil requiere de permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal, a través de la coordinación de Reglamentos y solo podrá realizarse bajo las condiciones del presente Bando y el Reglamento de Comercio, Industria y Prestadores de Servicios, y los que lo ejerzan deberán contar con el permiso respectivo o tramitarlo, presentando constancias de domicilio y credencial de la empresa a la que prestan sus servicios.

Artículo 191.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán informarlo a la Coordinación de Reglamentos, quedando expreso el giro principal y el complementario en la licencia de funcionamiento.

Artículo 192.- Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal; y el pago de los derechos correspondientes serán cubiertos ante la Tesorería Municipal.

DE LOS ANUNCIOS

Artículo 193.- Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, o bien que pretenda enviar un mensaje masivo. Se requiere permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, postes, paredes, espectaculares, bardas y cualquier espacio público, supervisado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 194.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere de permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, y sólo podrá realizarse en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Interno correspondiente en la materia.

Artículo 195.- Ninguna persona o institución pública o privada ajena a la Coordinación de Reglamentos; pedirá, aceptará beneficio alguno, dádiva u obsequio, cuota o cantidad de dinero por la utilización de las vías públicas; en caso de inobservancia se procederá conforme a derecho.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 196.- La Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, sancionará a las personas que contravengan las disposiciones siguientes:

I. La venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas, espectáculos públicos, vía pública, tianguis; sin permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal.

II. La apertura e instalación de locales que operen videojuegos, futbolitos, máquinas de azar o sus similares, a una distancia menor a doscientos metros de centros educativos de nivel básico públicos y/o privados.

III. La renta de predios particulares, casas para actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente de la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos.

IV. Utilizar el frente o espacios exteriores de su local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y/o vehicular sobre aceras, calles o avenidas.

V. Ejercer el comercio ambulante en calles y avenidas.

Artículo 197.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, se sancionará con una amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la licencia, permiso o autorización, otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, la Coordinación de Reglamentos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

Artículo 198.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado; con las tarifas y programas previamente autorizados por la Tesorería Municipal en conjunto con la Coordinación de Reglamentos, quienes realizarán el cálculo del pago de impuesto correspondiente, conforme al Código Financiero del Estado de México. Para

espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido, de luces que requieran una gran cantidad de energía eléctrica para operar; se exigirá por parte de la Coordinación de Reglamentos una planta abastecedora de energía eléctrica.

DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIO

Artículo 199.- El personal autorizado de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros, funcionamiento y de aquellas bajo las cuales se hayan otorgado las licencias, permisos o autorizaciones de que se trate, en caso de detectar irregularidades dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 200.- Para la transportación de todo tipo de ganado deberá realizarse con los permisos correspondientes que amparen la propiedad y demás verificaciones sanitarias necesarias conforme a la Ley de la materia.

Artículo 201.- Todas las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por la Tesorería, a través de la Coordinación de Reglamentos, deberán contener por lo menos los siguientes:

I. Nombre de la persona a quien se otorga, en el entendido de que el mismo no podrá arrendar, traspasar o ceder dicho derecho, bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma;

II. Domicilio preciso y delimitado de la negociación;

III. Periodo de vigencia del permiso, licencia o autorización mediante el holograma del año de refrendo;

IV. Condicionantes particulares en que habrá de emitirse y sobre las cuales habrá de subsistir el permiso, licencia o autorización;

V. El número de orden de pago y recibo oficial que ampare el pago del derecho o impuesto que derive del permiso, licencia o autorización concedida;

VI. Nombre, cargo y firma del titular del área y de los Funcionarios Municipales que deban intervenir en la expedición de la misma;

VII. Número de folio de la licencia, permiso y autorización;

VIII. Monto del impuesto o derecho correspondiente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización; y

IX. Horario de operación.

Artículo 202.- La Coordinación de Reglamentos vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y sancionará la actividad comercial de los particulares, quedando habilitada como autoridad

administrativa facultada para revocar y cancelar mediante procedimiento administrativo las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares.

Artículo 203.- La inobservancia o trasgresión a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización, así como el mal uso que se haga de las mismas y la violación que haga el titular de los permisos, licencias y autorizaciones al presente Bando y demás disposiciones Municipales con motivo del ejercicio de su actividad comercial, dará lugar a su cancelación o revocación.

Artículo 204.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones solo se renovaran si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones.

SANCIONES

Artículo 205.- La Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Reglamentos, emitirá sanciones al comercio, la industria y demás prestadores de este servicio dentro del Municipio. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación, que consistirá en la anotación que se haga en la licencia, permiso o autorización otorgada, señalándose el motivo de la inobservancia a la misma y la fecha en que ésta ocurrió, esta amonestación servirá de antecedente para transgresiones futuras que motivará el inicio de procedimiento administrativo, de cancelación o licencia del mismo;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 2 a 50 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) correspondiente, misma que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos Municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización y/o por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, expendir bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva y operar los establecimientos comerciales fuera de horarios autorizados en su licencia respectiva;

V. Clausura precautoria o provisional, que implicará la suspensión de actividades hasta en tanto se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos

o bien se cumplan con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación; o en su caso la Tesorería Municipal, acuerde el levantamiento de esta sanción;

VI. Clausura total y definitiva.

VII. Retiro del producto y/u objeto que invada la vía pública o área de uso común, cuando no se cuente con el permiso respectivo, otorgándoles la garantía de audiencia, al propietario o poseedor;

VIII. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de puestos fijos semifijos, tianguis ambulantes y todas las concentraciones de comerciantes que no cumplan con el permiso o licencia respectiva, otorgándoles la garantía de audiencia, al propietario o poseedor; y

IX. Cuando el puesto sea retirado, levantado y asegurado en términos de la fracción anterior por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a una área determinada por la Coordinación de Reglamentos, previo levantamiento del inventario, el propietario podrá reclamarlo en un término de treinta días hábiles, previo pago de multa y adeudo correspondiente; tratándose de productos perecederos si no son reclamados en un término de veinticuatro horas se pondrán a disposición del DIF Municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO

Artículo 206.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas, otorgará los certificados de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal respectivo así como cumplir con el Decreto Numero 131 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 29 de Agosto de 2013 Artículo 8.17 Bis de la Fracción I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII, Artículo 8.17 Quater y 8.17 Sexies, en donde se establecen disposiciones para el establecimiento de un marco jurídico preciso que regule las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas comúnmente denominados tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente tendrá que adquirir de forma obligatoria como pre requisito ante la oficina de reglamentos del H. Ayuntamiento de Tezoyuca para obtener el Certificado de Funcionamiento o el Refrendo anual de actividades.

Artículo 207.- Con motivo del certificado de funcionamiento, autorización o permiso, las personas físicas o Personas Jurídicas Colectivas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 208.- Es obligación del titular de todo certificado de funcionamiento o permiso tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla

tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quienes, en todo caso, presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una Autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 209.- Para el control y ordenamiento del comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia, todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 210.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el Reglamento Municipal respectivo. Siendo estos:

I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, mesones, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, y pensiones para vehículos. Las farmacias y hospitales deberán cubrir un horario de guardia nocturna.

II. Hasta 24 horas del día: Expendio de gasolina, diésel, de lubricantes, refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras, Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura de 6:00a.m. a 21:00 horas de lunes a sábado.

III. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, y carnicerías, de las 6:00 a.m. a 22:00 horas.

IV. Fondas, cocinas económicas, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas funcionarán de las 18:00 a las 01:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 18:00 a 00:00 horas. (La venta de cerveza será sólo con alimentos).

V. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

VI. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a 15:00 horas.

VII. Los tianguis funcionarán únicamente, en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas.

VIII. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación de botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.

IX. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos funcionarán de 11:00 a 1:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 00:00 horas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, uniformados, escolares, y todo aquel que porte uniforme de alguna Institución particular, pública y de gobierno.

X. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a 02:00 horas y los domingos de 17:00 a 01:00 horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar después de haber cerrado este. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá registrarse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XI. Las cantinas y bares, funcionaran de las 19:00 horas a las 01:00 am, y las cervecerías y centros bataneros funcionarán de lunes a sábado de 12:00 pm a 22:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales.

XII. Los restaurantes-bar., video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de 12:00 a 02:00 horas y los domingos de 12:00 a 01:00 horas. Los restaurantes-bar. Que presten servicio de desayuno podrán operar de 7:00 a 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de bebidas y de alimentos, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día.

XIII. Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa, y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de 7:00 a 23:00 horas y los domingos de 12:00 a 21:00 horas, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo los precios.

XIV. Las pulquerías, de lunes a sábado de 11:00 a 18:00 horas y domingos de 11:00 a 16:00 horas.

XV. Los establecimientos con juegos, maquinas, accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de refresco golosinas y juguetes, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

XVI. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 9:00 a 15:00 horas los domingos.

XVII. Tratándose del horario para comercios semifijo y móvil, con venta y/o sin venta de cerveza, este se sujetará a las determinaciones del funcionamiento, en cada caso, y lo que otorgue la Autoridad Municipal.

Artículo 211.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros podrán funcionar las 24 horas, los días 1 y 5 de enero, 2, 13, y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16

de septiembre y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y sólo en horario permitido.

Artículo 212.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 213.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 214.- Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la Autoridad Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 215.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el Bando Municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 216.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión y verificación de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros e higiene, así como las medidas de seguridad que establezcan los ordenamientos legales de Protección Civil por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 217.- La inspección o verificación de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este artículo, lo realizará el Ayuntamiento a través del personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos debidamente autorizado, y conforme a los procedimientos que establece el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 218.- Para los cambios por domicilio, propietario, giro y denominación del permiso, autorización o licencia de funcionamiento deberá solicitar por escrito y presentar los documentos fehacientes ante la Jefatura de Reglamentos y Vialidad.

Artículo 219.- Para la colocación e instalación de anuncios publicitarios, se deberá respetar el diseño que tenga a bien indicarle la Jefatura de Reglamentos y Vialidad, queda prohibido obstruir o invadir la vía pública.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 220.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Multa de entre 10 y 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad de la infracción y de las condiciones económicas del infractor.

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

VI. Auxilio de la fuerza pública.

VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VIII. En el caso de incumplimiento al Presente Capítulo del Bando Municipal, a los vecinos del municipio sólo se les aplicarán las medidas de apremio a las que hacen referencia las fracciones I, II, VI, y X del presente artículo, una vez que se agoten tres citatorios sin que el citado comparezca sin causa justa, y en estricto respeto a sus garantías constitucionales

IX. Arresto hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

X. Las demás que establece la Legislación aplicable.

Artículo 221.- Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o envases cerrados, sin contar con el certificado de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 222.- Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien tramite extemporáneamente un certificado de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 223.- El Ayuntamiento podrá emitir a través de la dependencia correspondiente, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades económicas, industriales y de servicio que serán de observancia general obligatoria y tendrán la fuerza que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO DE TIANGUIS, MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 224.- Ordenamientos específicos de los comerciantes de tianguis:

I. El presente reglamento es de observancia general, para todos los tianguistas de Municipio de Tezoyuca, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de tianguista, con la única finalidad de que prevalezca el buen funcionamiento del tianguis y la mejor presentación en el área de trabajo.

II. Para los efectos de este reglamento se considera “Tianguis” a los lugares señalados por el Ayuntamiento en donde se instalan puestos semifijos un día en específico a la semana con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizados.

III. El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando de no usar vías principales y la afectación a terceros.

IV. Se conoce como “Tianguista”, al comerciante en pequeño que de una o dos veces a la semana vende en el área del tianguis mediante un puesto semifijo, sus productos, comidas o artesanías.

V. El Ayuntamiento deberá llevar los padrones de los tianguistas y no permitir el crecimiento de los mismos, y evitar la saturación de los giros.

Artículo 225.- Se consideran obligaciones de los tianguistas:

I. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general de por lo menos dos metros de ancho entre puestos.

II. Usar como techo una lona de un color que debe ser consensuado por los propios tianguistas para su distinción.

III. Los tianguistas deberán conservar limpios sus puestos y las áreas que utilicen.

IV. Barrer y lavar sus lugares al terminar sus labores diariamente.

V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas.

VI. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes tanto, dependientes como dueños durante la prestación del servicio.

VII. Pagar con puntualidad los permisos correspondientes al Ayuntamiento, para tener derecho a vender en el tianguis sus productos.

VIII. Respetar y no invadir los lugares asignados a cada uno de los tianguistas.
IX. No obstruir con mercancías ni con algún otro objeto las áreas y pasillos utilizados por los clientes.

X. Retirar sus vehículos de carga o transporte del área del tianguis.

XI. Asistir a las asambleas que se convoquen por asuntos relacionados con el tianguis.

XII. No transferir ni negociar de forma alguna los lugares que ocupan.

XIII. Contar con el visto bueno o constancia de verificación expedida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Artículo 226.- De las sanciones a tianguistas:

Las sanciones para el caso de alguna infracción a lo dispuesto en los presentes ordenamientos serán de carácter administrativo y consistirán desde la suspensión temporal hasta la suspensión definitiva del permiso con que cuente el infractor.

Y las que correspondan a la seguridad e higiene serán de observancia y aplicación a lo establece el presente Bando Municipal.

Artículo 227.- Para poder impulsar el desarrollo de mercados públicos y con apego a la Soberanía Municipal, se realizarán las adecuaciones necesarias al presente Bando Municipal, en relación alineamientos y criterios para su permanencia y desarrollo.

Artículo 228.- Con apego a la Soberanía Municipal se adecuarán los reglamentos que regulan la autorización para la apertura de los Centros Comerciales con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional a través de la permanencia de los mercados Públicos sin contravenir interés alguno

CAPÍTULO II

DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 229.- Para el efecto de las disposiciones que enseguida se enuncian deberá entenderse como vía pública todo terreno del dominio público y de uso común que, por disposición de la Autoridad Municipal o por razones de servicio, se destina al libre tránsito, o bien que de hecho esta ya destinada a ese uso público en forma habitual. La vía pública comprende, además del

subsuelo, el espacio aéreo correspondiente, estos son inalienables, mientras que no se desafecten del servicio público a que están destinadas.

Artículo 230.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización del Ayuntamiento de Tezoyuca, observándose que:

I. Las disposiciones de circulación, incluyan a los peatones, personas que se desplacen en cualquier medio de transporte, sea motorizado o no, las personas y conductores que hagan uso del servicio de transporte público y privado. Sin que, por esto, se constituyan a favor del permisionario o beneficiario derechos reales otorgándoles alguna acción sobre esas vías.

II. Las limitaciones y restricciones, se establezcan para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, sean con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

III. Las infracciones y sanciones, se aplicarán por contravenir las disposiciones jurídicas en materia de Transporte y Vialidad.

Artículo 231.- Todo inmueble que aparezca como vía pública en cualquier forma en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal o de la Tesorería Municipal, en la Oficina de Catastro, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, será consignado como perteneciente al Municipio. Esta misma disposición, será aplicable a todos los demás bienes de usos comunes o designados a un servicio público y se presumirá salvo prueba en contrario, que pertenece a este Municipio con el destino que tenga determinado.

Artículo 232.- Los propietarios de animales tienen la obligación de impedir que estos transiten por las carreteras o causen daños. Ganado que se encuentre vagando por las calles, así como por los caminos federales y vecinales, serán recogidos por la Autoridad Municipal y al propietario se le impondrá una multa cuyo importe será determinado por la misma, además de pagar los daños causados.

Artículo 233.- A quien cause destrozos, daño o perjuicios a los establecimientos Municipales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, jardines, puentes, estatuas y, en general, a todos los objetos de ornato independientemente de la responsabilidad penal o civil a que se haga acreedor, la Autoridad Municipal le impondrá la multa correspondiente.

Artículo 234.- Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de talleres mecánicos, eléctricos, pintura, lubricantes, combustibles, etcétera, hacer composturas de vehículos y trabajos de taller en la vía pública.

Artículo 235.- Los automóviles que permanezcan por más de una semana estacionados, serán recogidos por Autoridades de Tránsito del Estado de México a petición de la Jefatura de Reglamentos y la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal de Tezoyuca.

Artículo 236.- Toda clase de excavaciones, rotura de pavimento y demás obras que se realicen en vías públicas, no podrán ejecutarse sin el correspondiente permiso que expida la Autoridad Municipal; en tal caso, el costo de reparación de los daños ocasionados correrá por cuenta propia

de la persona que lo motive, pudiendo la Autoridad exigir una fianza o deposito que garantice el costo de dichos trabajos cuando lo estime conveniente.

Artículo 237.- En caso de reparaciones, modificaciones o adecuaciones de algún servicio público que sea administrado por comités, organismos descentralizados o diferentes a la Autoridad Municipal será obligatoria la autorización por escrito de la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previo a su ejecución.

De no observar lo que puntualiza este Artículo se harán acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como este Bando Municipal.

Artículo 238.- En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otras Autoridades competentes, dichos trabajos se harán de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Artículo 239.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá vigilancia en las construcciones o reparaciones de edificios, pudiendo ordenar la suspensión de la obra mencionada cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario del inmueble.

Artículo 240.- Es obligación de los propietarios de predios certificados conservar en buen estado las fachadas de sus edificaciones.

Artículo 241.- La instalación de postes, ductos o conductores de cualquier tipo para las diferentes líneas de conducción en la vía pública, no podrán realizarse sin la autorización que para el efecto otorgué la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, previo pago de los derechos respectivos; en el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Leyes de la materia se procederá a la sanción correspondiente.

Artículo 242.- Cuando por obras de beneficio común, haya escombros, excavaciones o cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, serán señalados con banderas y letreros visibles durante el día y con señales luminosas visibles durante la noche, por los encargados de la obra.

Artículo 243.- Queda prohibido obstruir la vía pública (banquetas, calles y derecho de vía) con materiales de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso libre de personas y vehículos, sujetándose a los siguientes puntos:

I. Se otorgará el permiso por escrito de tres días naturales a quien por necesidad propia reciba material de construcción en la vía pública, considerando que tres días es tiempo suficiente para que la persona realice maniobra e introduzca el material a su domicilio.

II. Si el material u objeto permanece más de tres días se aplicará una sanción administrativa de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se extenderá una prórroga de quince días.

III. Si el material u objeto permanece más de quince días en la vía pública, se procederá por parte

del Ayuntamiento a retirar el material u objeto aplicando una sanción administrativa de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), más el costo de transportación, maniobra y pensión que se origine por los puntos anteriores se aplican exactamente igual para vehículos abandonados y/o para permanecer en la vía pública indefinidamente por descompostura.

Artículo 244.- Queda prohibida la venta de diábolos, postas y municiones en la vía pública, así como de cohetes, cohetones y demás juegos pirotécnicos, así como otros que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro, sin el permiso correspondiente emitido por la Autoridad Municipal.

Artículo 245.- Los comerciantes que expendan alimentos preparados en el lugar, así como todos aquellos que para el ejercicio de su actividad hagan uso de energía eléctrica y tanques de gas, deberán contar con un extinguidor mediano que cumpla con las características y normas de protección civil aplicables.

Artículo 246.- Los comerciantes que expidan alimentos preparados y sin preparar, tales como carnes rojas y blancas, legumbres, verduras y frutas, y todas aquellas destinadas al consumo humano, deberán mantener limpios e higiénicos sus espacios y puestos, y usar cofias o gorras, guantes para el manejo de dinero y batas o mandiles blancos. Cuando se encuentren convalecientes de alguna enfermedad respiratoria deberán usar cubre bocas para evitar el contagio a sus clientes.

Artículo 247.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en la vía pública y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

Artículo 248.- Con objeto de apoyar en el establecimiento del programa de activación física en las escuelas de educación básica en el Municipio y de esta manera disminuir el sobre peso y la obesidad en los niños y jóvenes estudiantes del Municipio, se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud, en las áreas periféricas de las escuelas ubicadas en el Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 249.- Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales o de servicio con apego a las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de tales actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

En caso de giros o actividades restringidas, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá cumplirse con lo establecido por las comisiones de reglamentos, protección civil, medio ambiente y limpia, o en su caso por la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal. Los trámites descritos en el presente Artículo deberán ser realizados ante la Secretaría del Ayuntamiento, a excepción del pago de contribuciones fiscales Municipales que corresponda, las cuales se ejecutarán ante la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a la Legislación Fiscal Aplicable.

Artículo 250.- Se considerarán giros o actividades restringidos los que a continuación se enuncian:

- I. Venta de bebidas alcohólicas
- II. Cabarets, discotecas, salones de bailes y salones de fiestas
- III. Hoteles y Moteles.
- III. Baños y albercas públicos.
- IV. Clubes y centros deportivos.
- V. Salones de boliche.
- VI. Escuelas deportivas de artes marciales, box o lucha.
- VII. Juegos mecánicos o electromecánicos.
- VIII. Salones de billar.
- IX. Estacionamientos.

Artículo 251.- Se considerarán giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

I. Juegos electromecánicos y máquinas de vídeo, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de 250 metros de distancia de los centros educativos.

II. Palenques.

III. Venta o alquiler de publicaciones, videos o cualquier otro artículo pornográfico.

IV. Prestación de servicios en público, vía telefónica o en privado, con fines lascivos, o con un alto contenido erótico sexual.

Artículo 252.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 253.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán en el Reglamento correspondiente, tomando en cuenta su giro.

Artículo 254.- Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de baile, billares o pulquerías, a uniformados, personas menores de edad y personas que porten armas de fuego o blanca.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 255.- Para la realización de espectáculos públicos, la Autoridad Municipal podrá o no emitir el certificado de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente; el petionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a las normas aplicables en la materia, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 256.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad, en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 257.- No se autoriza la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio de Tezoyuca.

II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos Patrios o el escudo y nombre del Municipio de Tezoyuca.

III. Incitar a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o apologizar la comisión de delitos.

Artículo 258.- En el Territorio Municipal queda terminantemente prohibida la reventa, por lo que toda persona que con ánimo de lucro y sin contar con la Autorización correspondiente adquiera boletos, contraseñas, pases, cupones o cuales quiera otros medios de acceso a un espectáculo público y los enajene a terceros, por si o por interpósita persona a un precio superior al autorizado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes. En lo que se refiere a los mecanismos publicitarios que se desarrollen dentro del Territorio Municipal, ya sea volanteo, perifoneo, pega y alteración con publicidad al equipamiento urbano, postes o bardas; así como, la fijación de mantas en vía pública o privada que no cuenten con autorización Municipal, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 259.- Cuando los espectáculos públicos se realicen en inmuebles públicos, los organizadores además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, la autorización correspondiente, pagando los derechos que la misma fije ante la Tesorería Municipal y suscribiendo un compromiso de cuidar y mantener en buenas condiciones el inmueble público prestado. Cuando se trate del Auditorio de Tequisistlán, se requerirá de la autorización previa del Delegado y/o COPACI y/o Secretaria del Ayuntamiento y del Auditorio de la Cabecera Municipal de la Autorización previa de la Secretaria del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 260.- Toda persona física que infrinja las disposiciones normativas de carácter administrativo, previstas por el presente Bando, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente, para el efecto de desahogar el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de establecer la ejecución de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

En caso de que exista la posibilidad de que se haya cometido algún hecho que la ley señale como delito, de forma inmediata se procederá a darle aviso al Ministerio Público que se considere competente.

Artículo 261.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Artículo 262.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar la multa que sea impuesta a un infractor, cuando debido a su situación económica, le sea imposible cubrirla; sin embargo, podrá cubrir dicha sanción con trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 263.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito.

Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se actualicen.

Artículo 264.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, por parte de los particulares, serán sancionadas atendiendo su gravedad, bajo el siguiente esquema:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo;
- IX. Reparación del daño;
- X. Trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 265.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 266.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 267.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 268.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 269.- La clausura definitiva, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 270.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 271.- La reparación del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban, antes de cometerse un hecho.

Artículo 272.- Se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por un arresto de entre 24 a 36 horas a quien:

- I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Orine o defeque en la vía pública;
- III. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren en sitios públicos;
- VI. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidos los tocamientos;
- VII. Abandone animales en la vía pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona;
- VIII. Ofenda, moleste, agrede o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
- IX. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;
- X. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;
- XI. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- XII. Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia vehicular o peatonal;
- XIII. Circule a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes;
- XIV. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;
- XV. A quien encienda fogatas, queme basura o quema de hierba controlada;
- XVI. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

- XVII. Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de vehículos automotores o cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así, también, aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XIX. Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- XX. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda comercial o con fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
- XXI. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;
- XXII. Dañe o destruya la flora;
- XXIII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- XXIV. Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- XXV. Desperdicie o tire agua potable;
- XXVI. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;
- XXVII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediatora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;
- XXVIII. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública;
- XXIX. Instale estructura fija o semifija de cualquier material sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXX. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;
- XXXI. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado;
- XXXII. Sea sorprendido pegando o fijando publicidad en las fachadas, bardas o postes,, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o de la autoridad municipal competente. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;
- XXXIII. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;
- XXXIV. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;

Artículo 273.- Se impondrá una multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por arresto de 24 a 36 horas a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;

- II. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización competente;
- III. Realice o participe en arrancones o carreras vehiculares en vía pública;
- IV. Realice exhibiciones vehiculares sin autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques o bienes del dominio público;
- VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos;
- VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica de la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material.

Artículo 274.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 275.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente bando, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la Patria Potestad o Tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 276- El Ayuntamiento contara con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 277.- La Preceptoría Juvenil de Reintegración Social velara para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya un delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 278.- Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 279.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador y Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre disponentes, conca tenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 280.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos que emanen dentro de esta materia, procederán los recursos de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los términos establecidos por la normatividad en cita.

Artículo 281.- El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de la Ley para Determinar la UMA.

El INEGI, publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año: el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 282.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 283.- El Ayuntamiento tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El Ayuntamiento adoptará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en el presente Bando estén efectivamente garantizados.

Artículo 284.- El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado, en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en el presente Bando para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 285.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o de otros instrumentos y compromisos nacionales e internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 286.- A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;

b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 287.- Toda persona tiene derecho, individual y colectivamente:

a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 288.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 289.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

Este derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 290.- En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere el presente Bando, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una queja ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la legislación aplicable.

A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

d) Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

e) Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

f) El Ayuntamiento, garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

g) Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

El Ayuntamiento, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 292.- Incumbe al Ayuntamiento, la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, apropiadas para promover en todas las personas sometidas a

su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

El Ayuntamiento garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 293.- Incumbe al Ayuntamiento, la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas policíacas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 294.- Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 295.- En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en el presente Bando, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 296.- Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el

que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 297.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en el presente Bando.

Artículo 298.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que permita al Ayuntamiento apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR

Artículo 299.- Las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección, en materia de Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, deberán plasmarse de forma genérica en el Reglamento Interior de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; pormenorizando las acciones y protocolos que habrán de tomarse, en circunstancias que ameriten la aplicación de alguna de las medidas referidas, mediante un acuerdo emitido por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 300.- El Ayuntamiento, en ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad, mismo que será aplicado de forma supletoria en aquello no previsto por este Bando, en materia de este Título.

Artículo 301.- Toda persona, física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 302.- Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;

- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;
- V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atenté contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
- X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
- XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo;
- XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados;
- XIII. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 303.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;
- V. La venta de animales en la vía pública;
- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;
- VIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- X. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola;
- XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;
- XV. El tráfico ilegal de cualquier especie animal doméstica.

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el Código para la Biodiversidad, siempre que no se realicen en lugares ex profeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 304.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Título, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo, en términos del Código para la Biodiversidad.

Artículo 305.- Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales está obligada a contar con la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad, a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas, dentro del territorio municipal, deberán contar con un certificado expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 306.- La posesión de un animal doméstico manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza requiere de autorización del Ayuntamiento. Si su propietario, poseedor o encargado permite que deambule libremente en la vía pública sin bozal y correa adecuada, será sancionado en los términos previstos en el Código para la Biodiversidad.

CAPÍTULO II

DE LAS MASCOTAS

Artículo 307.- Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea una mascota está obligado a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

Artículo 308.- Toda persona deberá recoger las heces fecales en la vía pública y en el lugar dormitorio del animal y aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente.

Artículo 309.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota que voluntariamente lo abandone y cauce por tal motivo un daño a terceros será responsable del animal y de los perjuicios éste ocasione.

Artículo 310.- Previa venta de cualquier mascota ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes.

Artículo 311.- Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a la persona que adquiera el animal, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad.

Dichos establecimientos comerciales están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Artículo 312.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Título y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán al menos los datos generales del propietario si es que la especie lo tolera de acuerdo a sus características físicas. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica.

Asimismo serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en la vía pública y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 313.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Título y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen los ordenamientos aplicables y el responsable podrá ser sancionado administrativamente en los términos previstos por el Código para la Biodiversidad.

Artículo 314.- Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS

Artículo 315.- Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como mostrencos para todos los efectos legales.

Artículo 316.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente ni placa de identidad y deberán ser libres de maltrato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 317.- Los animales considerados como mostrencos por este Bando, serán remitidos al centro de control animal o institución que los ampare temporalmente, más cercana al Municipio de Tezoyuca, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318.- Son autoridades administrativas de los panteones:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Regidor comisionado por el Ayuntamiento
- IV. En pueblos el encargado designado por la comunidad.

Artículo 319.- La prestación de este servicio y funcionamiento de panteones estará a cargo del Regidor comisionado por el Ayuntamiento, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento de servicios públicos de panteones, las disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 320.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 321.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario, se permitirá la inhumación de cadáveres a personas que no acrediten ser del Municipio, previo pago de las cuotas autorizadas por el Cabildo.

Artículo 322.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones Municipales, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PANTEONES

Artículo 323.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 324.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

Artículo 324 Bis.-No existirán ningún otro Órgano de regulación si no las previstas en este Bando Municipal.

Artículo 324 Ter.-En panteones regulados conforme al presente Bando, forman parte del Comité de vigilancia el Regidor comisionado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 325.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas con las medidas y especificaciones plasmadas en el reglamento de servicios públicos de panteones.

Artículo 326.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 327.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

Artículo 328.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 329.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 330.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 331.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

Artículo 332.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de sustancias tóxicas y tirar basura.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 333.-El pago de los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, refrendo de servicio y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para el efecto establece el Artículo 155 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 334.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

Artículo 335.- Ninguna Autoridad o empleado Municipal, podrá cobrar contribución alguna que no esté prevista en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Municipales.

Artículo 336.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 337.- El Regidor Comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón. II.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:

a. Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.

b. Exhumaciones en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 338.- Corresponde al Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal de Tezoyuca, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y el Convenio de Colaboración y Coordinación con la Secretaria de Movilidad del Estado de México para mejorar la vialidad y el Transporte Público en el ámbito de su competencia, en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 339.-El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Coordinación de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

I. Público de pasajeros. – masivo de alta capacidad (autobuses) Modalidad Autobuses, colectivo de mediana capacidad (Microbuses), colectivo de baja capacidad (Combis), Van, individual (Taxis), etc.

II. Mudanzas y Carga en general.

III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, Mensajería y Paquetería, de Arrastre y Salvamento, Especializado, etc.

IV. Particulares.

V. Motocicletas

VI. Bicicletas y (ecotaxi) a través de vehículo no motorizado.

Artículo 340.- El Ayuntamiento de Tezoyuca no expide permiso ni autorización para la circulación de Moto taxis en avenidas, calles y callejones, así como hacer base en el Municipio de Tezoyuca, toda vez que no existe la autorización por parte de la Dirección de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México para que presten el servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 341.- El Ayuntamiento faculta a la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del Territorio Municipal, así como coadyuvar con los agentes de tránsito, para que actúe dentro del marco legal.

Artículo 342.- En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública del Municipio de Tezoyuca y que esta no sea respetada estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar el servicio, así como los vehículos que no tiene autorización para hacer base en la vía pública. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca por conducto de su personal y agentes de tránsito, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 343.- Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tezoyuca, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificara a la Representación Legal de la Empresa o Agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre.

Artículo 344.- La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca está facultada conjuntamente con la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca y agentes de Tránsito del Estado de México para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 345.- Es facultad de la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca regular y ordenar el estacionamiento y circulación en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal de Tezoyuca.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 346.- Los actos o resoluciones de los Órganos Municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 347.- El recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 348.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 349.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el Bando y demás disposiciones.
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 350.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b. El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c. Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 351.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el Órgano Municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito o, en caso de que éste cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo. El Órgano Municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 352.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 353.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo la notificación se hará en lugar visible de las oficinas Municipales.

Artículo 354.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 355.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

Artículo 356. -El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 357.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 358.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Segundo.-Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Tercero.- Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sexto.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a la presente norma en observancia de la Ley en la materia.

Séptimo.-Publíquese en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los recintos oficiales, lugares tradicionales de la Cabecera Municipal de Tezoyuca y Delegaciones.

DADO EN EL SALÓN BICENTENARIO DE PALACIO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.